ELICIO MOREANO MONCAYO Y MARIA LEONOR MERA ARMENDARIZ.
JUICIO DE PARTICIÓN: No. 586-2009-C.G.
ACTOR.- Cecilia Margot Moreano Mera de Jiménez
DEMANDADOS.- Herederos conocidos de José Elicio Moreano Moncayo y María Leonor Mera Armendáriz: Laura Herminia Moreano Mera, herederos presuntos y desconocidos de José Ernesto Moreano Mera, Gloria Hipatia Moreano Mera, Fulvia Magdalena Moreano Mera, José Antonio González Moreano heredero conocido de Martha Edilma Bellanila Moreano Mera y herederos presuntos y desconocidos de Martha Edilma Bellanila Moreano Mera, Virginia Alexandra Araujo Moreano heredera conocida de Gladys Leonor Del Rosario Moreano Mera y herederos presuntos y desconocidos De Gladys Leonor del Rosario Moreano Mera: y los herederos presuntos y desconocidos de José Elicio Moreano Moncayo y María Leonor Mera Armendáriz.
OBJETO.- Obtener que se declare la partición de los bienes dejados por los fallecidos José Elicio Moreano Moncayo y María Leonor Mera Armendáriz.
FUNDAMENTO LEGAL.- Art. 639, 642 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Arts. 1338,1334, 1353 y siguientes del Código Civil
CUANTIA.- $ 213.343
TRAMITE.- Especial
DOMICILIO LEGAL.- # 792 Dr. Juan Francisco Vargas Delgado
AUTO DE CALIFICACIÓN
"JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 25 de Junio del 2009, las 09h03.- VISTOS.- Cumplido lo dispuesto en providencias anteriores, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite Especial. Consecuentemente, en el término de quince días, en esta Judicatura, preséntense todas las cuestiones previas para su resolución.- Cítese a los herederos conocidos de los causantes José Eliceo Moreano Moncayo y María Leonor Mera Armendariz, señores José Ernesto Moreano Mera, Laura Herminia Moreano Mera, herederos presuntos y desconocidos de José Ernesto Moreano Mera, Gloria Hipatia Morano Mera, Fulvia Magdalena Moreano Mera, herederos conocidos: José Antonio González Moreano, herederos presuntos y desconocidos de Martha Edilma Bellanila Moreano Mera, herederos presuntos y desconocidos de Virginia Alejandra al juramento rendido y lo previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación nacional. Cuéntese con los respectivos funcionarios del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- De conformidad con el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, la demanda inscríbase en el Registro de la Propiedad de este Cantón., así como del Cantón Rumiñahui para lo cual envíese atento deprecatorio al señor Juez de lo Civil de dicho Cantón.- Agréguese la documentación que se acompaña al libelo inicial.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el actor y la facultad que le concede a su defensor.— Notifíquese.—
PROVIDENCIA
"JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 10 de Julio del 2009, las 10h55.- Atento el escrito que antecede cítese a Virginia Alejandra Araujo Moreano como heredera de Gladys Leonor del Rosario Moreano Mera, por la prensa, de conformidad con el juramento rendido y lo previsto en el Art.82 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese." f.) Dr. Rubén Giler Cedeño. JUEZ
PROVIDENCIA
"JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 25 de Junio del 2009, Las 09h03.- Se aclara la providencia de diez de julio del presente año, en el sentido de que se Cite a Virginia Alexandra Araujo Moreano y no a Virginia Alejandra, como se ha hecho constar. Notifíquese" f) Dr. Rubén Giler Cedeño_JUEZ
Lo que les comunico a Ustedes Y LES CITO previniéndoles de la obligación que tienen de señalar casillero judicial, para sus posteriores notificaciones. Certifico.
LIC. HECTOR ESTRELLA A.
SECRETARIO (E)
Hay firma y sello
AC/70381/tf

**AVISO JUDICIAL**

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL QUE SE VA A PROCEDER A LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO, SIGNADO CON EL NUMERO DOS PLAN CIUDAD QUITUMBE, SITUADO EN LA PARROQUIA DE CHILLOGALLO, DEL CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, DE PROPIEDAD DE INES GUADALUPE SALAZAR RIVERA.
SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA
INES GUADALUPE SALAZAR RIVERA, ecuatoriana, de 57 años de edad, de estado civil [illegible] constitución de patrimonio familiar a mi favor, en los siguientes términos:
ANTECEDENTES.-
De los documentos que adjunto señor Juez, vendrá a su conocimiento que. Soy propietaria del bien inmueble o lote de terreno signado con el número DOS, del área Uno, Sector Seis, manzana VIII, Vecindario Comunal I, Barrio Tambo Llagta del Plan Ciudad Quitumbe, situado en la Parroquia Chillogallo, de este Cantón Quito Provincia del Pichincha, por escritura pública otorgada el nueve de abril de mil novecientos noventa y siete, ante la doctora Zoila Medina de Bonilla, Notaria Octava del cantón Quito, inscrita en el registro de la propiedad el siete de mayo de mil novecientos noventa y siete por el Municipio Del Distrito Metropolitano de Quito.- Cuyos Linderos y dimensiones son : Norte, lote 1(UNO) de Jorge Alfredo Quiguango con trece metros .- Sur.- lote 3(TRES) de Mesías Israel Falcón con trece metros .- Este.- Ingreso vehicular con 6,40 mts (seis metros con cuarenta centímetros) Oeste.- Vecindario Comunal uno punto seis punto VIII punto H con 6,40mts(seis metros con cuarenta centímetros) La superficie o cabida del lote de terreno número dos es de ( 83,20mts) ochenta y tres metros cuadrados veinte decímetros cuadrados.
Con este antecedente, basado en el Artículo 837 y siguientes del Código Civil Vigente, he decidido por mi propia voluntad, constituir Patrimonio Familiar a mi favor , es necesario aclarar que el mencionado bien inmueble no embargado ni hipotecado, ni tampoco tiene gravamen de ninguna clase , para tal efecto adjunto el certificado conferido por el señor Registrador de la propiedad y del avalúo comercial constante en la carta del impuesto predial en cumplimiento con lo que dispone el Art. 843 y 845 del Código Civil.
Por lo expuesto y fundamentado en el Art. 844 del Código Civil solicito a usted señor Juez, se digne concederme en sentencia la Autorización Judicial para la constitución del Patrimonio Familiar, en sentencia señor Juez se dignará ordenar que la misma sea insertada en la escritura de construcción que autorice el acto e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.
El trámite que se dará a la causa es el sumario
La cuantía de la presente acción es pasando los treinta y ocho mil dólares, no llega a los cuarenta y ocho mil dólares.
Notificaciones que me corresponda las recibiré en la casilla judicial número 2508 de Palacio de Justicia de Pichincha, perteneciente al señor Doctor Freddy López , profesional del derecho, a quien faculto suscriba los escritos que fueren indispensables en la presente causa.
Firmo conjuntamente con el

*Sólo falta el tiempo a quien no sabe aprovecharlo.*
GASPAR JOVELLANOS

DR. FREDDY LOPEZ.
ABOGADO
PROVIDENCIA.- JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 19 de Octubre del 2009, las 17h37. - VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado En lo principal, la demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos determinados en la Ley, por lo que, se la admite a trámite. En consecuencia, practíquese el avalúo del inmueble consistente en: lote de terreno signado con el número DOS, del área Uno, Sector Seis, manzana VIII, Vecindario Comunal I, Barrio Tambo Llagta del Plan Ciudad Quitumbe situado en la Parroquia Chillogallo, de este Cantón, por intermedio del Ing. Jorge Bolívar Jaque (teléfonos 2902971 y 094590554), a quien nombro perito único, quien se posesionará del cargo previa aceptación y juramento el día viernes veinte y tres de octubre del presente año, a las ocho horas, y emitirá su informe en el término de cinco días, contados a partir de la posesión - De conformidad a lo dispuesto en el Art. 846 del Código Civil, publíquese la solicitud anterior y providencia recaída en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito durante tres días; y, fíjense los carteles respectivos durante 10 días, en la parroquia en que este situado el inmueble. Cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales Distritales de lo Penal de Pichincha, citándolo en la forma legal. - Notifíquese. - f) Dra. Mónica Flor Pazmiño - Juez
Lo que comunico al público en general, para los fines de Ley.
AB. MARIO LASSO ORTEGA.
SECRETARIO
Hay firma y sello
AC/70380/tf

## ANULACIONES

BANCO PICHINCHA En confianza
BANCO PICHINCHA

QUEDA ANULADO
Por robo del Cheque No. 2051 al 2110 de la Cta. Cte. No. 3079585004 perteneciente a RIVERA OLALLA, JORGE-MODESTO del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AC/4902(1)aa
====
QUEDA ANULADO
Por robo del Cheque No. 1331 [illegible] cho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AC/4902(2)aa
====
QUEDA ANULADO
Por robo del Cheque No. 2236 al 2239 de la Cta. Cte. No. 3374063104 perteneciente a PEREZ SUIKOUSKI, CARLOS-JULIO del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AC/4902(3)aa
====
QUEDA ANULADO
Por robo del Cheque No. 3373 de la Cta. Cte. No. 3051950104 perteneciente a ENRIQUEZ GUERRERO, GANDY-EFREN del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AC/4902(4)aa
====
QUEDA ANULADO
Por robo del Cheque No. 1187 valor: $ 350,00 de la Cta. Cte. No. 3086912504 perteneciente a PAREDES ROSAS, EDISON-POLIVIO del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AC/4902(5)aa
====
QUEDA ANULADO
Por pérdida del Cheque No. 2432 valor: $ 133,57 de la Cta. Cte. No. 3011702504 perteneciente a HERRERA POZO, MARIA-ELENA del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AC/4902(6)aa
====
QUEDA ANULADO
Por robo del Cheque No. 221 al 250 de la Cta. Cte. No. 3330125104 perteneciente a MANOSALVAS PORRAS, MERCEDES-CENAIDA del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AC/4902(7)aa
====
QUEDA ANULADO
Por pérdida del Cheque No. 1031 valor: $ 107,50 de la Cta. Cte. No. 3046724104 perteneciente a AVILA OREJUELA, NESTOR-EFRAIN del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AC/4902(8)aa
====
QUEDA ANULADO
Por pérdida del Cheque No. 681 de la Cta. Cte. No. 3369330204 perteneciente a CHILIQUINGA LLIVE, EDWIN-GERARDO del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro [illegible]

**REPUBLICA DEL ECUADOR**
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

# EXTRACTO

## DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DE MERINOFARMS CIA. LTDA. DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO AL CANTON CAYAMBE Y LA REFORMA DE SUS ESTATUTOS.

1. ANTECEDENTES.- MERINOFARMS CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito; el 11 de Octubre de 1999, aprobada mediante Resolución No. 2777 de 28 de Octubre de 1999, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 10 de Noviembre de 1999.

2. CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública cambio de domicilio de MERINOFARMS CIA. LTDA. del Distrito Metropolitano de Quito al cantón Cayambe y la reforma de sus estatutos otorgada el 3 de Agosto de 2009 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.004983 de 30 de noviembre del 2009.

3. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, HERNAN MERINO MERINO en su calidad de Gerente General de la compañía, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito.

4. CAMBIO DE DOMICILIO, REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACION.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.004983 de 30 de noviembre de 2009 aprobó el cambio de domicilio de MERINOFARMS CIA. LTDA. del Distrito Metropolitano de Quito al cantón Cayambe y la reforma de sus estatutos. Ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto al cambio de domicilio referido, señalado en el Art. 33 de la ley de Compañías y en el Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5. AVISO PARA OPOSICION.- Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de MERINOFARMS CIA. LTDA. del Distrito Metropolitano de Quito al cantón Cayambe, a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además; pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma, entre otros, los artículos tres y cinco del estatuto, de la siguiente manera:

"ART. 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía MERINOFARMS CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será en Cayambe, cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, República del Ecuador;..."

"ART. 5.- CAPITAL SOCIAL: El capital social suscrito y pagado de la compañía MERINOFARMS CIA. LTDA., es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($400,00) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar ($1) cada una."

Quito, 30 de noviembre de 2009.

Dr. Marcelo Icaza Ponce
[illegible]